

REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS
U.T.E.-

Santiago, 27 de abril de 1979.

N° 308

VISTOS: Las facultades que me confiere el Decreto Supremo de Educación N° 1.300 y el D.L. N° 516 de 17 de Junio de 1974, y

CONSIDERANDO:

- a) La importancia que tiene para el progreso académico de la Universidad, contar con un sistema racional de Bibliotecas que permita el desarrollo bibliográfico adecuado para el avance de las disciplinas que cultiva la Corporación.
- b) Que la Rectoría asignó prioridad al proyecto de construcción de la nueva Biblioteca de la Universidad Técnica del Estado en Santiago, recientemente inaugurada, edificio que, por la calidad de sus instalaciones y capacidad para la atención de los usuarios y para el almacenamiento de material bibliográfico, permitirá el incremento de la colección bibliográfica de la Corporación.
- c) Que, es necesario centralizar los procesos técnicos de carácter bibliográfico para todas las Bibliotecas de la U.T.E., tanto en su campus de Santiago, como en las Sedes, estructurando eficientemente las funciones de adquisición, registro, catalogación, canje, etc.

D E C R E T O:

REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DEL ESTADO

DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 1°.- Para los efectos de este Reglamento, material bibliográfico es todo documento manuscrito, impreso, multigráfico o reproducido en cualquier otra forma, cartográfico, fílmico, fónico, audiovisual y otros que constituyan fuente de información, excluyendo la documentación ordinaria de organismos, autoridades o funcionarios de la universidad cuya custodia corresponde a

los archivos y los que forman parte de los elementos de comunicaciones de la Vice-Rectoría de Extensión y Comunicaciones.

Dentro del inventario bibliográfico de la universidad deberá considerarse preferentemente la colección de memorias de titulación de los egresados de la corporación y la colección bibliográfica sobre universidades a nivel nacional e internacional y de la U.T.E. en los aspectos jurídicos, estatutarios, reglamentos, etc.

Art. 2°.- Todo material bibliográfico adquirido por compra, canje, u obtenido por donación realizada en atención a la calidad universitaria que invistan los organismos o personas de la universidad, será propiedad de la Universidad Técnica del Estado.

Los organismos y las personas que reciben dicho material deberán ponerlo a disposición de la Dirección de Bibliotecas de la Universidad Técnica del Estado, para su registro, procesamiento técnico y distribución.

Art. 3°.- Todos los recursos destinados por la universidad a la adquisición de Material Bibliográfico estarán reunidos en el ítem "Fondo de Adquisición de Material Bibliográfico".

DE LAS BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4°.- El material bibliográfico de la universidad que haya sido registrado, procesado y distribuido se conservará en Bibliotecas.

Habrá una Biblioteca en Santiago y una en cada Sede de la Universidad Técnica del Estado.

Además de las Bibliotecas indicadas podrá haber, en Santiago y en las Sedes, Bibliotecas Especializadas dependientes de la Biblioteca de Santiago o de las Sedes, según corresponda, cuando se estime necesario establecerlas para el buen funcionamiento académico de la universidad.

Art. 5°.- La creación, supresión y fusión de Bibliotecas Especializadas será aprobada por el Rector a proposición del Director General de Bibliotecas, previo estudio e informe de la Comisión de Bibliotecas.

DE LA COMISION DE BIBLIOTECAS

Art. 6°.- Habrá una Comisión de Bibliotecas integrada por el Director General de Bibliotecas de la Universidad Técnica del Estado, el Director de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en representación de la Vice-Rectoría Académica, un profesor titular por cada Facultad y Escuela Tecnológica.

Actuará de Secretario el Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Bibliotecas, quien no tendrá carácter de miembro de la Comisión.

Los miembros de esta Comisión que representen a las Facultades y Escuela Tecnológica durarán dos años en su cargo y cesarán el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a su nombramiento. Si se produjera una vacante entre estos miembros de la Comisión, se designará un reemplazante por el tiempo que falte por enterar al titular que produjo la vacante.

Art. 7°.- Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo de los recursos bibliográficos de la universidad.
- b) Estudiar anualmente la distribución del Fondo de adquisiciones de material bibliográfico de acuerdo a las necesidades de docencia, investigación y extensión en la U.T.E. y el Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Colaborar en todo lo que sea atinente con las Bibliotecas de la Universidad Técnica del Estado.

DEL DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 8°.- Habrá un Director General de Bibliotecas encargado de la Dirección General de las Bibliotecas de la Universidad Técnica del Estado.

El Director General de Bibliotecas será un académico nombrado por el Rector y tendrá la jerarquía de Directivo Académico Superior, equivalente a un Decano.

Art. 9°.- Serán funciones del Director:

- a) Proponer al Rector la reglamentación para la administración y para la normalización de los procesos administrativos y técnicos de

la Dirección General de Bibliotecas de la U.T.E. y las Bibliotecas de la Corporación.

- b) Supervisar las Bibliotecas de la universidad, coordinarlas, prestarles apoyo y promover su progreso.
- c) Mantener servicios generales de técnicas y de apoyo a las Bibliotecas.
- d) Proponer al Rector el monto anual, y la distribución del Fondo de Adquisiciones de Material Bibliográfico; previo estudio de la Comisión de Bibliotecas.
- e) Administrar el Fondo de Adquisiciones de material bibliográfico.
- f) Proponer al Rector la política de adquisiciones que produzca un desarrollo armónico de los recursos bibliográficos de la Universidad; tomando en consideración los estudios y trabajos de la Comisión de Bibliotecas.
- g) Presidir la Comisión de Bibliotecas.

DEL APOYO TECNICO Y DE SERVICIOS DEPENDIENTES DEL DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 10°.- Habrá un Jefe del Departamento Técnico de Bibliotecas del cual dependerán la Sección Adquisiciones, y la Sección Catalogación.

Este Departamento está destinado a prestar el apoyo técnico de conjunto a la Dirección General de Bibliotecas y a las Bibliotecas de la Universidad.

Art. 11°.- El Jefe del Departamento será responsable:

- a) De mantener al día el proceso de adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas de la Corporación;
- b) Del registro del material bibliográfico;
- c) Del procesamiento técnico y de la actualización permanente de los catálogos generales de la Biblioteca; y del inventario bibliográfico de la universidad.
- d) De su distribución en las diferentes Bibliotecas de la Corporación;
- e) De la operación de canje bibliográfico;

f) Responsabilizarse del trabajo de las secciones de su dependencia.

Art. 12°.- El Jefe del Departamento Técnico será nombrado por el Rector a proposición del Director General de Bibliotecas, tomando en cuenta los estudios e informes de la Comisión de Bibliotecas.

Art. 13°.- La Sección de Adquisiciones estará encargada de todos los trámites de adquisición y de internación al país, en su caso, del material bibliográfico destinado a las Bibliotecas de la Universidad.

Igualmente, deberá velar para que no se produzcan vacíos en las publicaciones por series, en varios volúmenes o continuadas, cuya adquisición haya sido aprobada en el Plan General.

También deberá llevar el registro del material que constituye el inventario bibliográfico total de la universidad y su distribución en las diferentes Bibliotecas de Santiago y de las Sedes.

Además deberá distribuir el material bibliográfico adquirido por la Sección Adquisiciones para las diferentes Bibliotecas de la Universidad Técnica del Estado.

También le corresponderá realizar el censo de material bibliográfico.

Art. 14°.- La Sección de Catalogación será la encargada de catalogar y clasificar el material bibliográfico y de mantener al día los catálogos de las Bibliotecas de la Universidad.

Art. 15°.- Habrá además una unidad de Servicios Generales de Biblioteca, destinada a ejecutar los trabajos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Biblioteca. (traducción, encuadernación, servicios anexas, etc.).

Art. 16°.- La Biblioteca de Santiago y las Bibliotecas de las Sedes tendrán un Jefe de Biblioteca con título profesional universitario o grado académico en el área de la bibliología. En Santiago, dicho Jefe tendrá la categoría de Jefe de Departamento, en las Sedes tendrá la categoría de Jefe de Sección.

Sin perjuicio de lo anterior el Rector de la Corporación podrá destinar a académicos de jornada completa, para desempeñar las funciones propias de los Jefes de

100

Bibliotecas, sin la exigencia de cumplir con el requisito de título profesional o grado universitario en el área de la bibliología.

Las designaciones de académicos para desempeñar las funciones a que se refieren los números anteriores se harán mediante Decreto Universitario sujeta al trámite de Toma de Razon.

Los académicos que se desempeñan en las funciones anteriormente señaladas deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre fianzas, cuando proceda.

Art. 17°.- Cada una de dichas Bibliotecas será responsable del material bibliográfico que le ha sido entregado desde la Dirección General de Bibliotecas, a través del Departamento Técnico.

Art. 18°.- La Biblioteca de Santiago y las Sedes tendrán bajo su dependencia las Bibliotecas Especializadas necesarias para el buen funcionamiento del servicio académico de la universidad, cuya creación haya sido debidamente aprobada por el Rector de la universidad a proposición del Director General de Bibliotecas, previo estudio de la Comisión de Bibliotecas.

El inventario bibliográfico de estas Bibliotecas Especializadas será supervisado y controlado administrativamente por el Jefe de la Biblioteca de Santiago o de la Sede según corresponda.

Art. 19°.- La Biblioteca de Santiago tendrá una Sección de Referencia y una Sección de Circulación.

Art. 20°.- La Sección de Referencia estará encargada de proporcionar servicios de información, a todo nivel a los miembros de la Corporación, como a terceros interesados en las disciplinas que cultiva la universidad.

Igualmente, propondrá al Jefe de la Biblioteca de Santiago, la adquisición para dicha Biblioteca del material bibliográfico necesario para el adecuado cultivo de las disciplinas señaladas, conforme al progreso objetivo de dichas disciplinas, como a las necesidades detectadas por la solicitud de los usuarios y que no pueden satisfacerse por no estar disponible el material solicitado.

Art. 21°.- La Sección Circulación es la encargada del préstamo del material bibliográfico de la Biblioteca o de su reproducción como de la conservación de dicho material y de la mantención del orden debido en el depósito.

Le corresponde además proponer al Jefe de Biblioteca de Santiago, la adquisición del material bibliográfico cuya necesidad haya sido detectada a través de las peticiones no satisfechas de los usuarios.

Art. 22°.- En las Bibliotecas de Sedes que constituyen en sí una Sección, no habrá otras subdivisiones orgánicas, pero deberá cumplir con las funciones de Referencia y Circulación, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los usuarios de la Biblioteca de Sede.

Art. 23°.- Cada Biblioteca tendrá además de su Catálogo completo otro por autoras y materias de todo el material bibliográfico de la universidad, para poder solicitar, atender la información requerida y/o solicitar, servicios de reproducción, etc.

DE LOS JEFES DE BIBLIOTECAS

Art. 24°.- Los Jefes de Biblioteca serán responsables del inventario bibliográfico entregado por la Dirección de Bibliotecas de su dependencia.

Además tendrán las siguientes funciones:

- a) Disponer los servicios que el personal de la Biblioteca debe prestar para la atención de los usuarios.
- b) Solicitar al Director General de Bibliotecas de la universidad, las adquisiciones del material bibliográfico, cuya necesidad se haya detectado a través de las peticiones de los usuarios, a fin de mantener una colección bibliográfica equilibrada.
- c) Tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Biblioteca.
- d) En general tomar las medidas convenientes para el mejor funcionamiento de la Biblioteca a su cargo.

Art. 25°.- Los pedidos para solucionar la adquisición de necesidades de material bibliográfico para las Sedes de la UTE, serán efectuados a través del Vice-Rector de Sede, incluyéndose además en dichos pedidos lo indicado en el artículo 24 letra b).

Art. 26°.- Los Jefes de Bibliotecas serán nombrados por el Rector a proposición del Director General de

Bibliotecas, tomando en consideración los estudios e informes de la Comisión de Bibliotecas.

DE LOS REGLAMENTOS DE LAS BIBLIOTECAS

Art. 27°.- Cada Biblioteca de la Universidad tendrá un reglamento particular en que se detallan las normas adecuadas para su buena administración y funcionamiento. Estos Reglamentos serán sometidos por cada Jefe de Biblioteca a la aprobación del Director General de Bibliotecas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. I.- La Comisión de Bibliotecas correspondiente a la puesta en marcha de este sistema se hará una vez aprobado el presente Reglamento General de Bibliotecas y durará hasta el último día hábil del mes de Febrero de 1981.

Art. II.- A la fecha de promulgación del presente Reglamento General de Bibliotecas, existen las siguientes Bibliotecas Especializadas, dependientes de la Biblioteca que se indica:

- De la Biblioteca de Santiago:
 - Biblioteca de Obras Civiles.
 - Biblioteca de Matemática.
 - Biblioteca de Física.
 - Biblioteca de Escuela Tecnológica.
- De la Biblioteca de Concepción:
 - Biblioteca de Arquitectura.
- De la Biblioteca de Valdivia:
 - Biblioteca Centro de Construcción Naval (CECON).
 - Biblioteca Tecnológica de Puerto Montt.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS
Rector

LUIS ALAVA CERDA
Secretario General

DEPLAN
VRAI